República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-69188236-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2024

Referencia: SENTENCIA - EX-2023-78688636-APN-SGASAD#TFN - ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **EX-2023-78688636-APN-SGASAD#TFN,** caratulado: **"ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación",**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que en fecha 08/07/2023, la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de apelación (RE-2023-78688317-APN-SGASAD#TFN) contra la Resolución DE PRLA N° 3672/2018, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en fecha 07/06/2018, en la actuación SIGEA N° 12197-310-2013.

En dicho acto se dispuso absolver a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO S.A. por la infracción tipificada en el art. 970 del C.A., en relación a 124.264 unidades de la mercadería importada mediante DIT N° 06 001 IT14 002401 S. Asimismo, se ordenó el archivo del sumario en los términos de la Instrucción General N° 09/17 y se formuló cargo a la actora y a la importadora por tributos equivalentes a U$S 380,95 (IVA) y $ 1.226,72 (IVA adicional e Impuesto a las Ganancias).

II.- Que en fecha 26/06/2024 mediante PV-2024-66978250-APN-VOCXXI#TFN se dispuso la elevatoria de estos autos a la Sala "G", y en la misma fecha (IF-2024-67099400-APN-VOCXXI#TFN) pasaron a sentencia.

III- Que, en virtud de las fechas de notificación de la resolución apelada y de la presentación del recurso objeto de autos, corresponde evaluar si este fue interpuesto en legal tiempo y forma.

IV.- Que, conforme surge del cotejo de las actuaciones administrativas antecedentes de la causa, la actora, con el patrocinio de su letrado Dr. Jorge Luis Peluffo, se notificó de la resolución aduanera en forma espontánea, adjuntando a esos fines un escrito titulado **"SE NOTIFICA"** recepcionado en sede aduanera (conf. sello a fs. 39) en fecha **03/12/2018**.

Del referido escrito surge que *"…vengo a notificarme de la Resolución de PRLA" y "A tal fin autorizo a los Dres…Laura Marlen S. Franculli…a retirar copia."*

De fs. 39 vta. se desprende que, en la misma fecha-es decir el 03/12/2018- se presentó la referida autorizada y retiró copia de la Resolución N° 3672.

Que, a los fines del cómputo del plazo para interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el artículo 1133 del C.A. dispone… *Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132* ***deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución***.

Que en materia de notificaciones, el C.A. es claro al enumerar los actos que deben ser notificados (Art. 1012) y los medios habilitados al efecto (Art. 1013). En lo que concierne al caso de autos, encuadra en el inciso b) del artículo referido, es decir, el supuesto de la "*presentación espontánea del interesado, de la que resultare su conocimiento del acto respectivo"*.

Que el hecho de que, en fecha 21/06/2023 (fecha que fue incluida por la actora en el formulario F4 adjunto al IF-2023-78688575-APN-SGASAD#TFN en el acápite "fecha de notificación") se haya cursado la notificación por cédula registrada bajo el N° **Comunicación/notificación 23001NOTI131946V** (fs. 40 de las act. adm.) no priva de efectos jurídicos a la primera notificación.

Que en el punto V del escrito adjunto al IF-2023-119269556-APN-DTD#JGM, la representación fiscal describió esta circunstancia, haciendo notar su posición en relación a la extemporaneidad del recurso y solicitando que así se declare, con costas a cargo de la actora.

Que, de este modo, **habiéndose notificado la actora de la resolución aduanera en fecha 03/12/2018**, el plazo para interponer el recurso de apelación ante esta instancia comenzó a correr el **04/12/2018**. En consecuencia, el plazo de 15 días dispuesto por el art. 1133 del C.A. venció el 16/02/2019 (o bien en las dos primeras horas del 19/02/2019). Ello así, teniendo en cuenta la incidencia de las Acordadas Administrativas Nros. 11, 12 y 13 del año 2018.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el término establecido por el art. 1133 del C.A., el recurso de apelación presentado por la actora en fecha **08/07/2023**, ha sido interpuesto holgadamente vencido dicho plazo, por lo que corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación, con costas a la actora.

Por todo lo expuesto, **voto por:**

1).- Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.** contra la Resolución DE PRLA N° 3672/2018, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en

fecha 07/06/2018, en la actuación SIGEA N° 12197-310-2013.

2).- Costas a cargo de la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar, en los términos de lo dispuesto por el art. 1133 del C.A., la extemporaneidad del recurso interpuesto por la firma **ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.** contra la Resolución DE PRLA N° 3672/2018, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en fecha 07/06/2018, en la actuación SIGEA N° 12197-310-2013.

2).- Costas a cargo de la actora.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.07.02 14:18:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.07.02 14:27:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.07.02 14:34:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.02 14:34:58 -03:00